



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00180.5/2025

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Mediante escrito de petición de acceso a la información pública presentado con fecha 21 de octubre de 2025, [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] solicitó lo siguiente:

- (i) *“Situación actual del puesto de trabajo 40118, en el sentido de encontrarse vacante o ocupado, provisional o definitivamente, por un empleado público.*
- (ii) *Si el referido puesto de trabajo se ha incluido o va a ser incluido en la correspondiente bolsa de empleo temporal, al objeto de su cobertura por un funcionario interino.*
- (iii) *Si el referido puesto de trabajo está vinculado a Oferta de Empleo Público.*
- (iv) *Fecha en que [REDACTED] interesó la excedencia, y fecha en que le fue reconocida; con indicación del tipo de excedencia de que se trate.*
- (v) *Fecha en que [REDACTED] tomó posesión del puesto de trabajo 40118 y fecha en que tomó posesión del 31060.*
- (vi) *Relación de procesos selectivos, convocados por el turno de libre acceso y desde el año 2001, en los que el puesto de trabajo 40118 fue ofrecido para su provisión una vez concluidas las respectivas pruebas selectivas, a los aspirantes que los hubieran superado”.*

Segundo. - La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para resolver conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.ñ) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de esa Consejería, y que le atribuye la competencia de *“(…) la autorización y gestión de la cobertura interina de puestos de trabajo reservados a funcionarios”.*

En dicha resolución incorpora la información aportada por la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a la que le corresponde, de acuerdo con el artículo 15. g) del Decreto mencionado en el anterior párrafo, *“La elaboración de la oferta de empleo público y la gestión de los procesos selectivos para el ingreso o promoción interna como funcionario de carrera y personal laboral fijo, en su caso; y la constitución y gestión de las bolsas abiertas permanentemente*



**Comunidad
de Madrid**

para contrataciones de personal laboral de carácter temporal, así como la elaboración y aprobación de las listas de espera de personal funcionario interino derivadas de dichos procesos”.

Tercero. - A efectos de comunicación, la parte interesada ha optado en su solicitud por ser notificada de forma telemática.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En relación con la información solicitada en los apartados i), ii),iii) y vi) de la solicitud, conviene recordar lo siguiente:

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público describe, en el artículo 74 las relaciones de puestos de trabajo, clave del sistema de ordenación del personal, como aquellas en que se agrupan los puestos de trabajo en función de sus características para ordenar la relación, la formación y la movilidad funcional. Las relaciones de puestos de trabajo comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las situaciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

Por su parte, la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, dedica el Título II a las relaciones de puestos de trabajo, regulando los artículos 12 a 15 las disposiciones generales y los artículos 16 y 17 las plantillas presupuestarias.

Por otro lado, la normativa reguladora para el acceso al empleo público como personal interino se encuentra recogida, fundamentalmente, en el Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y en el el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Por su parte, el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que *“Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos”.*

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 7.2 e) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid atribuye al Consejo de Gobierno la facultad de aprobar la oferta anual de empleo público que *“comprenderá todas las plazas, tanto de funcionarios como de personal laboral, referidas a la Administración de la Comunidad, de sus organismos autónomos y Órganos especiales de gestión, que se encuentren dotadas presupuestariamente y no hayan sido*



**Comunidad
de Madrid**

cubiertas por los procedimientos internos de provisión de puestos de trabajo que esta Ley establece, o por los correspondientes al personal laboral” según dispone el artículo 18.2 de la referida norma.

Segundo. - En relación con la información solicitada en los apartados iv) y v) de la solicitud, conviene recordar lo siguiente:

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (LOPD) y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), (RGPD) establecen que los datos personales deben ser tratados de manera legal, leal y transparente, protegiendo la privacidad y los derechos fundamentales de los individuos.

La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública y la participación y colaboración ciudadana en los asuntos públicos. Es decir, promover la transparencia en la gestión pública, si bien este objetivo debe ser interpretado en consonancia con otros principios legales, como la protección de datos personales.

En términos similares se pronuncia la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Las consultas referidas en los apartados (iv) y (v) de la solicitud no tienen encaje en el concepto de información pública contenido en las leyes citadas anteriormente ya que no buscan obtener acceso a ningún contenido o documento específico perteneciente a la Comunidad de Madrid que pudiera haber sido elaborado por dicha entidad en el ejercicio de sus funciones. En resumen, se trata de una indagación directa sobre datos personales de una persona, lo cual está lejos de constituir información pública en su verdadero sentido.

Por lo tanto, si bien la Ley de Transparencia tiene como objetivo promover la transparencia en la gestión pública, este objetivo debe ponderarse con otros principios legales, como la protección de datos personales. La solicitud de información debe estar justificada, estar alineada con los objetivos de transparencia de la ley y ser proporcionada, asegurando que la divulgación de la misma esté en consonancia con la finalidad de la Ley de transparencia, sin comprometer la privacidad y los derechos fundamentales de los individuos.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 15 referido a la protección de datos de carácter personal de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y



**Comunidad
de Madrid**

conforme a los datos aportados por la Dirección General de Función Pública, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

RESUELVE

Primero.- Acceder a lo solicitado por la parte interesada en lo que se refiere a los siguientes apartados de su solicitud:

“(i). Situación actual del puesto de trabajo 40118, en el sentido de encontrarse vacante o ocupado, provisional o definitivamente, por un empleado público”.

De acuerdo con el sistema de gestión de personal de la Comunidad de Madrid SIRIUS, el puesto de trabajo nº 40118 denominado “Sección de Recursos II” adscrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades se encuentra vacante desde el 20 de octubre de 2025.

“(ii). Si el referido puesto de trabajo se ha incluido o va a ser incluido en la correspondiente bolsa de empleo temporal, al objeto de su cobertura por un funcionario interino”.

Dado que el puesto nº 40118 se encuentra vacante, la Consejería correspondiente podrá cubrir el puesto de trabajo por personal funcionario de carrera a través de los diferentes sistemas de provisión de puestos de trabajo (concurso de méritos, comisión de servicios, etc).

Hasta la cobertura por un funcionario de carrera, la Consejería podrá solicitar la cobertura interina del puesto de trabajo siempre que existan razones de urgencia y necesidad debidamente justificadas. Actualmente, no se ha solicitado la cobertura interina del citado puesto de trabajo.

“(iii). Si el referido puesto de trabajo está vinculado a Oferta de Empleo Público”.

A fecha 31/10/2025 el puesto 40118 no está vinculado a Oferta de Empleo Público.

“(vi). Relación de procesos selectivos, convocados por el turno de libre acceso y desde el año 2001, en los que el puesto de trabajo 40118 fue ofrecido para su provisión una vez concluidas las respectivas pruebas selectivas, a los aspirantes que los hubieran superado”.

- Orden 1307/2017 (Vinculado a OPE 2014. Resuelto en 2021)
- Orden 2718/2022 (Vinculado a OPE 2021. Resuelto en 2025)

Segundo.- Denegar su solicitud de información, en lo que se refiere a los apartados (iv) y (v) de la misma, por los motivos expuestos en el fundamento jurídico segundo, puesto que la divulgación de la información solicitada, que incluye datos personales, no está justificada y podría contravenir la protección de datos personales establecida en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y el Reglamento General de Protección de Datos.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por ANAUT ESCUDERO MARÍA BELÉN
Fecha: 2025.11.11 09:50